**OTROSI No.02 AL ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9010864 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA NIT. 899.999.156-1, REPRESENTADA LEGAL POR ESMIT TORRES MONRRAS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40.399.317 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO NOMBRADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 004 DEL PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DEBIDAMENTE POSESIONADA SEGÚN ACTA N.046 DEL DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ACTUANDO EN CALIDAD DE GERENTE**

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Salud y el Supervisor del contrato, el presente anexo establece las condiciones contractuales del **OTROSÍ No.02** del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.9010864 de 2026, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.9010864 de 2026, cuyo objeto corresponde a la **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS PARA EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - 2026 CON ENFOQUE EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A PARTIR DE LA ESTRUCTURACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y UN EQUIPO COMPLEMENTARIO.** 2. Que el contrato tiene fecha de inicio de ejecución del día veintiocho (28) de enero de 2026 y terminación inicial del veintisiete (27) de diciembre de 2026 de acuerdo con la ejecución evidenciada en la plataforma. 3. Que, la Supervisión solicita modificar el contrato presentando las justificaciones correspondientes así: (…) "*Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios finalidades de esta ley y a los de la buena administración". En concordancia con lo anterior, las modificaciones que se requieran durante la ejecución contractual deben encontrarse debidamente justificadas, responder a necesidades reales del servicio, preservar el objeto y la finalidad del contrato y contar con el correspondiente soporte técnico, jurídico, presupuestal y financiero, de conformidad con el marco normativo aplicable. Que la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Salud, suscribió el contrato identificado con el número CO1.PCCNTR.9010864, cuya ejecución inició el 28 de enero de 2026, con un plazo de once (11) meses, hasta el 27 de diciembre de 2026, con el propósito de atender las necesidades institucionales previstas en su objeto contractual, el cual es EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS PARA EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - 2026 CON ENFOQUE EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A PARTIR DE LA ESTRUCTURACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y UN EQUIPO COMPLEMENTARIO. Que para respaldar presupuestalmente los compromisos derivados del referido contrato se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000720, por valor de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.509.634.831,00), con cargo a las siguientes fuentes de financiación: - Fuente 1101 – Ingresos corrientes de libre destinación: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.334.134.831,00). - Fuente 21305 – Sistema General de Participaciones (SGP) – Salud Pública: MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.175.500.000,00). La distribución de los recursos antes señalados constituye el respaldo presupuestal de la contratación y debe administrarse de manera coherente con la naturaleza, la destinación y las condiciones de ejecución de cada una de las fuentes que la financian. Que durante la vigencia fiscal 2026 se incorporaron al presupuesto municipal, específicamente al Fondo Local de Salud, recursos adicionales provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), correspondientes al mayor valor resultante de la comparación entre los recursos asignados para la participación de Salud Pública por concepto de la última doceava de la vigencia 2025, conforme al Anexo 4 de la distribución SGP-104-2025, y las once doceavas de la vigencia 2026, conforme al Anexo 2 de la distribución SGP-108-2026, frente a los valores inicialmente apropiados en el presupuesto municipal. Que los recursos adicionales referidos fueron incorporados mediante el Decreto Municipal No. 144 del 24 de julio de 2026, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($276.580.971,65), cuya naturaleza y destinación deben observarse en la programación, ejecución y seguimiento presupuestal correspondientes. Que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Salud Pública se encuentran sujetos a las reglas de destinación específica, ejecución y seguimiento establecidas en la normativa aplicable. En consecuencia, su administración debe procurar que sean destinados efectivamente al cumplimiento de las finalidades del sector y que su ejecución se realice dentro de los plazos legalmente establecidos, sin perjuicio de las condiciones particulares que resulten aplicables a los recursos incorporados al presupuesto municipal. Que, en atención a la necesidad de optimizar la ejecución presupuestal de los recursos disponibles y asegurar el uso*

*oportuno de las asignaciones destinadas a Salud Pública, resulta financiera y administrativamente pertinente evaluar la sustitución parcial de la fuente de financiación del contrato, sustituyendo la financiación de una porción del compromiso respaldado inicialmente con recursos de libre destinación hacia recursos del SGP destinados a Salud Pública, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($276.580.971,65). Que de conformidad con el numeral 18.3 del artículo 18 de la Resolución 1597 de 2025, el cual contempla la obligación de "garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones (SGP) para la subcuenta de salud pública durante la vigencia", por lo cual se prioriza la ejecución de los recursos del SGP presupuestados en el Fondo Local de Salud del Municipio. Que, de acuerdo con la información presupuestal reportada por la dependencia responsable, el CDP No. 2026000720 respalda la financiación del contrato y el Registro Presupuestal (RP) No. 2026000615 se encuentra asociado a su ejecución. Así mismo, se reporta un saldo sin ejecutar de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($388.911.870,00) en la fuente 1101 – Ingresos corrientes de libre destinación, de los cuales se propone sustituir la fuente de financiación por un valor de $276.580.971,65, sujeto a la validación de los saldos disponibles, los compromisos adquiridos y los registros presupuestales correspondientes. En consecuencia, la operación propuesta se estructura de la siguiente manera:*

| CDP EN EJECUCIÓN | RP EN EJECUCIÓN | FUENTE | VALOR SIN EJECUTAR | VALOR A SUSTITUIR |
|---|---|---|---|---|
| 2026000720 | 2026000615 | 1101 ingresos corrientes de libre destinación | $388.911.870 | $276.580.971,65 |

*SUSTITUCIÓN FUENTE*

| FUENTE | VALOR A SUSTITUIR |
|---|---|
| 21305 SGP Salud Pública | $276.580.971,65 |

*Que la sustitución de la fuente de financiación deberá adelantarse mediante los procedimientos presupuestales, contractuales y administrativos que resulten procedentes, con observancia de los principios de legalidad del gasto, especialización presupuestal, planeación, transparencia, responsabilidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos. Para tal efecto, deberá verificarse que los recursos de la fuente de destino cuenten con apropiación disponible y suficiente, que la operación no genere doble imputación del gasto y que se efectúen los ajustes correspondientes en los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás instrumentos financieros y contractuales a que haya lugar. Que el contrato No. CO1.PCCNTR.9010864 se encuentra vigente y en ejecución, circunstancia que permite evaluar la procedencia de la modificación de su esquema de financiación. Que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la necesidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos públicos, optimizar la ejecución presupuestal de la vigencia 2026 y atender la destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud Pública, se considera procedente solicitar la sustitución parcial de la fuente de financiación del contrato No. CO1.PCCNTR.9010864, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($276.580.971,65), trasladando dicho valor de la fuente 1101 – Ingresos corrientes de libre destinación a la fuente 21305 – SGP Salud Pública, previa verificación y aprobación de las instancias competentes".* 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para […] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no*

*sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". 7. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de Secretaría de Obas Públicas y la Supervisión consideran viable realizar la modificación al Contrato Interadministrativo, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la información presupuestal del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.9010864 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "**EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS PARA EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - 2026 CON ENFOQUE EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A PARTIR DE LA ESTRUCTURACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y UN EQUIPO COMPLEMENTARIO". SUSTITUCIÓN** parcial de la fuente de financiación del contrato No. CO1.PCCNTR.9010864, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($276.580.971,65)**, trasladando dicho valor de la fuente 1101 – Ingresos corrientes de libre destinación a la fuente 21305 – SGP Salud Pública, previa verificación y aprobación de las instancias competentes. En consecuencia, la operación propuesta se estructura de la siguiente manera:

| CDP EN EJECUCIÓN | RP EN EJECUCIÓN | FUENTE | VALOR SIN EJECUTAR | VALOR A SUSTITUIR |
|---|---|---|---|---|
| 2026000720 | 2026000615 | 1101 ingresos corrientes de libre destinación | $388.911.870 | $276.580.971,65 |

SUSTITUCIÓN FUENTE

| FUENTE | VALOR A SUSTITUIR |
|---|---|
| 21305 SGP Salud Pública | $276.580.971,65 |

**QUEDANDO DENTRO DEL SECOP**

| FUENTE | VALOR INICIAL | VALOR A SUSTITUIR | VALORES DESPUÉS DE LA SUSTITUCIÓN |
|---|---|---|---|
| 1101 ingresos corrientes de libre destinación | $ 1.334.134.831,00 | SE DISMINUYE LA FUENTE DE LIBRE POR EL VALOR DE $276.580.971,65 | 1.057.553.859,35 |
| 21305 SGP Salud Pública | $ 1.175.500.000,00 | SE AUMENTA LA FUENTE DE SGP SALUD PUBLICA POR EL VALOR DE $276.580.971,65 | 1.452.080.971,65 |
| TOTAL | $ 2.509.634.831,00 | | 2.509.634.831,00 |

**CLAUSULA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** Las demás cláusulas pactadas en el Contrato Interadministrativo, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. -** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

**FIN DEL DOCUMENTO**

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Sol Margarita Lancheros Mora. Profesional Universitario OC
Elaboró: Marlen Diaz. Contratista OC